

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



**REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN
DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE MOQUEGUA**

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA - 2021

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objetivo establecer criterios y reglas especiales para normar el procedimiento de evaluación, calificación, clasificación y registro como Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM), en el ámbito del cumplimiento del Artículo 86° de la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y el Reglamento General de Investigación.

Artículo 2°. Finalidad

El presente reglamento tiene como finalidad lo siguiente:

- a. Asegurar y realizar una adecuada evaluación, calificación, clasificación y registro del docente investigador de la UNAM, de acuerdo a su desempeño investigativo en la universidad.
- b. Impulsar la investigación científica tecnológica y social en la UNAM, fortaleciendo e incentivando la dedicación permanente de los investigadores.
- c. Promover la transferencia de conocimientos y tecnologías para el beneficio de la comunidad.
- d. Incentivar la publicación de artículos científicos, patentes, modelos, con carácter innovador, trascendente en la comunidad científica mundial, y pertinente a las necesidades y retos del desarrollo sostenible de la región y el país.

Artículo 3°. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y estricto cumplimiento por los docentes ordinarios, docentes investigadores, Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias, Vicerrectorado Académico y sus dependencias, Dirección General de Administración y sus dependencias, órganos de gobierno, de línea e interesados.

Artículo 4°. Base Legal

El presente reglamento tiene como base legal los siguientes instrumentos legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N°30220, Ley Universitaria.
- c. Ley N°28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e INNOVACION Tecnológica (CONCYTEC).
- d. TUO de la Ley N°28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N°032-2007-ED.
- e. Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del TUO de la Ley N° 2830
- f. Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, “Disposiciones para la implementación progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador.
- g. Decreto Supremo N° 117-2020-EF, Establecen monto, criterios y condiciones de la Bonificación Especial a favor del Docente Investigador, en el marco de la Ley N° 30220.
- h. Resolución de Presidencia N°215-2018-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación del “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT”. Y modificatorias.

- i. Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
- j. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- k. Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, “Orientada para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S N° 008-2020-SA”.
- l. Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional”.
- m. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.
- n. Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 5°. Definición de Términos

Para la correcta aplicación del presente reglamento se deben tener en cuenta el glosario de términos que en anexo forma parte del presente reglamento.

CAPÍTULO II: DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 6°. Objetivos del Docente Investigador

- a. Integrar la docencia universitaria y la investigación científica.
- b. Fortalecer y promover el capital humano en la labor de investigación.
- c. Organizar y sistematizar la investigación tomando como eje el capital humano disponible.
- d. Generar conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, el país y la comunidad científica mundial.

Artículo 7°. Principios Básicos del Docente Investigador

- a. El pensamiento creador, el rigor metodológico, y el espíritu crítico y flexible como fundamento en el quehacer del docente investigador.
- b. Respeto por las personas y animales que son sujetos de investigación, así como a los derechos de propiedad intelectual, la integridad científica y conservación del medio ambiente, adaptación a las medidas establecidas por el estado y/o la UNAM para prevenir y controlar la infección por COVID-19..
- c. La meritocracia como criterio para cualquier toma de decisiones en el ejercicio de los docentes investigadores.
- d. La eficiencia y la racionalidad en el gasto público de las investigaciones, como fin primordial deberán solucionar los problemas de la sociedad-empresa en la región Moquegua.

Artículo 8°. Derechos del Docente Investigador

Son derechos de los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua:

- a. Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas según su competencia.
- b. Ser designado docente investigador en razón de su excelencia académica, investigativa e innovadora.
- c. Recibir una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales con recursos ordinarios procedentes del tesoro público, sujeto a las disposiciones de las leyes de presupuesto del sector público de cada Año Fiscal (Segunda Disposición complementaria del D.S. 05-2020-MINEDU); conforme a su categoría, durante el periodo de su designación. Dicha bonificación será efectiva durante nueve (09) meses al año - de abril a diciembre.

- d. Tener carga lectiva de una (01) asignatura (03 créditos como mínimo) por semestre, durante el periodo de designación. Debiendo realizar el dictado de la signatura en forma presencial o virtual.
- e. Obtener apoyo financiero de la UNAM, conforme a las posibilidades presupuestales para sus actividades de investigación.
- f. Acceder, respetando la demanda y planificación institucional, a los ambientes, laboratorios y bibliotecas de la UNAM para realizar sus actividades investigativas.
- g. Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, Institutos de Investigación.
- h. Hacer uso de la denominación "Docente Investigador de la Universidad Nacional de Moquegua" o "Docente Investigador de la UNAM".

Artículo 9°. Deberes del Docente Investigador

Los docentes investigadores de la Universidad Nacional de Moquegua tienen los siguientes deberes:

- a. Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde según las líneas de investigación prioritarias para la región aprobadas por la UNAM.
- b. Presentar publicaciones de artículos científicos en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- c. Informar sus actividades de investigación, informes técnicos y económicos trimestrales e informe final en los plazos establecidos, ante el Vicerrectorado de Investigación, Unidad de Investigación y/o Facultad respectiva.
- d. Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor investigativa creativa.
- e. Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en su producción científica y/o tecnológica y en realización de proyectos de investigación de alto impacto científico.
- f. Captar, fomentar y participar en la obtención de fuentes externas de financiamiento nacional o extranjera.
- g. Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros) con el objeto de difundir el producto de sus investigaciones, en forma presencial o virtual.
- h. Adoptar y cumplir normas de ética o buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita la UNAM para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación.
- i. Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como docente investigador.
- j. Las publicaciones de los Docentes Investigadores tendrán inexcusablemente como filiación principal a la "Universidad Nacional de Moquegua" (sin traducir y sin comillas), ID de afiliación de Scopus: 60122402.
- k. Cooperar con otros investigadores o grupos de la UNAM o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación, primando los intereses institucionales sobre los intereses personales.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 10°. De la Designación de Docente Investigador

La denominación de Docente Investigador se da por designación mediante resolución de Consejo Universitario, previa comprobación y cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente reglamento y el Decreto Supremo N° 005.2020.ED.

Artículo 11°. De la Vigencia de la Designación como Docente Investigador

La vigencia de la designación como Docente Investigador es por dos años, pudiendo ser renovable previo evaluación e informe favorable del Vicerrectorado de Investigación. El Vicerrectorado de Investigación evalúa cada dos (02) años la producción de los docentes para su permanencia como Docente Investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). La resolución de designación de Docente Investigador debe ser registrada en el vicerrectorado de Investigación para fines de evaluación.

Artículo 12°. De los Requisitos Mínimos para la Designación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser designado como Docente Investigador son:

- a. Estar calificado en el RENACYT, y clasificado en el grupo Carlos Monge, o en el nivel I (uno) del grupo María Rostworowski, al 31 de enero del año solicitado para el acceso a la bonificación.
- b. Estar registrado como docente ordinario en el AIRHSP, en la universidad pública por la que se percibirá la bonificación especial, al mes de febrero del año de acceso a la bonificación.
- c. Solicitud para la calificación y designación de Docente Investigador.
- d. No tener ningún impedimento, incompatibilidad, haber cometido faltas y/o incumplimiento del presente reglamento.
- e. En los últimos dos años previos a la percepción de la bonificación, cumplir con alguno de los siguientes criterios:
 - Contar con artículos en revistas nacionales o internacionales indizadas con estándares internacionales (Web of Science o Scopus) cuyas revistas se encuentran presentes en Scimago Rank(SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
 - Contar con al menos un registro de patentes de invención¹
 - Haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas cuyas revistas se encuentren presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
 - Haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas, cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
 - Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.
 - La producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la universidad pública. Ser docente ordinario en cualquiera de sus categorías.

Artículo 13°. Del Proceso de Calificación y Designación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Las solicitudes de calificación y designación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año y obedecen las siguientes instancias descritas en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la calificación y designación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año.
- b. El proceso inicia con la solicitud al despacho del Vicerrectorado de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.²
- c. El Vicerrectorado de Investigación cursará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así

¹ Incluido por Resolución de Comisión Organizadora N°228-2021-UNAM.

² Modificado por Resolución de Comisión Organizadora N°228-2021-UNAM.

como el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.²

- d. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), emitirá un informe al despacho de Vicerrectorado de Investigación (VRI), quien elevará el expediente de solicitud con Opinión favorable al Consejo Universitario para la designación del solicitante como docente investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información de calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.
- e. Para efectos de bonificación la VRI elevará un informe a la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA) de la Dirección General de Educación Superior Universitaria (DIGESU) del Ministerio de educación, para verificar el cumplimiento de los criterios señalados en los literales, según sea el caso². El informe será elevado al MINEDU durante los primeros días del mes de enero de cada año.

Artículo 14°. Requisitos Mínimos para la Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

Los requisitos mínimos que se deben cumplir para ser ratificado como Docente Investigador son:

- a. Presentar copia de la resolución con la cual se le designó o se realizó la última ratificación como Docente Investigador.²
- b. Acreditar constancia de calificación como mínimo en el mismo grupo en el cual ingresó para la primera designación. Para la ratificación N°2°, 4°, 6°, 8°, 10°, ... (par) deberá estar en el grupo y/o nivel superior al cual se le realizó la última ratificación (par).
- c. No tener ningún impedimento y/o incompatibilidad descritas en el presente reglamento.
- d. Solicitud para la evaluación y ratificación de Docente Investigador.
- e. Presentar un (1) artículo científico o carta de aceptación con filiación de la UNAM en una revista del cuartil 1, 2 o 3 (Q1 o Q2 o Q3) del Scimago Journal Rank (SJR). El artículo debe estar presentado en el espacio temporal que duró su designación o ratificación como Docente Investigador. Es considerado como equivalente un registro de patente y/o certificado de obtentor.
- f. Presentar un (1) artículo científico como primer autor con filiación de la UNAM en una revista al menos del cuartil (Q4) de Scimago Journal Rank (SJR), o haber publicado libros y/o capítulos de libros en editoriales nacionales o internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o haber realizado ponencias completas publicadas en memorias o anales de congresos en editoriales nacionales e internacionales arbitradas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4), o Haber liderado o sido parte de un equipo de investigación en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, evaluado y aprobado por pares externos.
- g. La producción de conocimiento debe tener correspondencia con las líneas de investigación aprobadas previamente por la UNAM.

Artículo 15°. Del Proceso Evaluación y Ratificación como Docente Investigador

El sometimiento al proceso es de carácter voluntario. Las solicitudes de ratificación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año. El proceso de evaluación y ratificación se da para todos los casos posteriores a la designación como Docente Investigador y obedecen las siguientes instancias los cuales se describen a continuación en el mismo orden:

- a. Las solicitudes para la ratificación como docente investigador son aceptadas en cualquier época del año.
- b. El proceso inicia con la solicitud al despacho de Vicerrectorado de Investigación, adjuntando los requisitos mínimos y/o cumpliéndolos según corresponda, establecidos en el artículo precedente.
- c. El Vicerrector de investigación elevará la solicitud a la oficina de Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, quien deberá evaluar la autenticidad de los documentos presentados, así como, el cumplimiento de los requisitos mínimos; de no estar completa la documentación o no alcanzar los requisitos mínimos el director deberá dar la NEGATORIA de la solicitud.

- d. La Dirección de Innovación y Transferencia tecnológica (DITT), elevará un informe al despacho de Vicerrectorado de Investigación, quien elevará el expediente de evaluación con opinión favorable al Consejo Universitario para la designación del solicitante como Docente Investigador por dos (2) años. La resolución deberá contener información la calificación de RENACYT (Grupo y Nivel) obtenida por el solicitante.
- f. Para efectos de bonificación la VRI elevará un informe con toda información presentada al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y al Ministerio de Educación (MINEDU), según sea el caso³. El informe será elevado al MINEDU durante los primeros días del mes de enero de cada año.
- e. De no haber superado los requisitos mínimos, el solicitante deberá presentar su solicitud de reevaluación en el año siguiente al cual presento la solicitud en el que fue denegada. Para la reevaluación se tomará en cuenta los mismos requisitos mínimos que para la evaluación; con excepción de los espacios de tiempo de las publicaciones (artículos o tesis) que se considerará hasta el mismo día hábil en el cual se presenta la reevaluación (noviembre).

CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS CON LA DESIGNACIÓN O RATIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 16°. De las incompatibilidades como Docente Investigador de la UNAM.

El estatus de Docente Investigador implica dedicación exclusiva a las tareas de investigación en la UNAM, en consecuencia, su designación o ratificación para la bonificación especial es incompatible con:

- a. El ejercicio de cargo de gobierno como Rector y/o Vicerrector o las que haga las veces de ella.
- b. Es incompatible con alguna otra actividad remunerada en la actividad privada y/o pública fuera de la UNAM a tiempo completo.
- c. Es incompatible con el ejercicio de cargo de administración pública por designación o por elección.
- d. Tener licencia sin goce y/o perder el vínculo laboral con la UNAM.
- e. Haber sido sancionado por el Tribunal de Honor de la UNAM, el Comité de Ética en Investigación o cualquier otra falta de índole ético o moral, cuando la sanción sea durante el periodo de designación o el año anterior a ella.

Artículo 17°. De las Faltas del Docente Investigador

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados o en ejecución.
- b. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c. Incumplir con la presentación de informes parciales, final, artículo científico para el caso de trabajos de investigación, o presentar después del plazo establecido en el cronograma de las direcciones del Vicerrectorado de Investigación.
- d. Registrar información falsa o adulterada en el CTI-Vitae.
- e. No declarar o consignar la filiación de la UNAM como lo establecido en el Artículo 8° inciso J del presente reglamento.
- f. No consignar en el CTI-Vitae a la UNAM como institución principal.
- g. Incumplir las obligaciones y deberes establecidos en el presente reglamento.

Artículo 18°. De la Renuncia a la Designación o Ratificación como Docente Investigador

El docente investigador puede solicitar la renuncia a su designación como Docente investigador en cualquier momento, la cual es efectiva con la emisión de la respectiva resolución.

³ Modificado por Resolución de Comisión Organizadora N°228-2021-UNAM.

Artículo 19°. De las Devoluciones por Falta o incompatibilidad del Docente Investigador

Cometer faltas y/o incompatibilidades causan la nulidad de la resolución de designación o ratificación (extingue la condición) de Docente Investigador, y la devolución del monto total de los recursos económicos que hubiese percibido a efecto de la designación o ratificación como Docente Investigador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

Las faltas estipuladas en el Artículo 17° inciso a., b., d., e., f. y g. del presente reglamento se consideran faltas graves y serán sancionados de conformidad al numeral 89.4 del artículo 89° de la Ley 30220 Ley Universitaria, se aplicarán con el debido proceso disciplinario de conformidad con el Artículo 113° y 114° del Estatuto de la UNAM (RCO N°278-2019-UNAM), sin que ello exima de las responsabilidades civiles y/o penales aplicables.

Para todos los efectos de devolución, se aplicará los intereses de ley que devengan a la fecha del reembolso efectivo, conforme a lo establecido en los artículos 1242° y siguientes del Código Civil.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El otorgamiento de la bonificación especial para el docente investigador, así como las transferencias de recursos, se sujetan a las leyes de presupuesto del sector público de cada año fiscal.

SEGUNDA. Excepcionalmente para la primera evaluación los docentes ordinarios, deberán cumplir únicamente con:⁴

- Ser docente ordinario a febrero del presente año.
- Estar calificado en el registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica RENACYT, al 31 de enero del presente año.
- Cumplir con el Capítulo IV del presente reglamento.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de emitida la resolución de aprobación.

SEGUNDA. El presente reglamento podrá ser revisado, evaluado y modificado por el Vicerrectorado de Investigación cada año y/o cuando sea necesario.

TERCERA. Lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora tomando en cuenta la normativa vigente en ese momento.

CUARTA. Lo contemplado en el Artículo 14° inciso "C" del presente reglamento, será realizado por la comisión Organizadora en cuanto no se tenga los órganos de gobierno.

QUINTA. En cuanto no se tengan los órganos de gobierno conforme lo estipulado en la Ley N°30220, será la Comisión Organizadora o sus miembros, de acuerdo a su competencia, la que haga las veces de los órganos de gobierno.

ANEXO: GLOSARIO DE TERMINOS

a. Docente investigador: Es aquel docente ordinario, que se dedica a realizar investigación científica, humanística, social a fin de generar nuevo conocimiento científico, tecnológico o

⁴ Modificado por Resolución de Comisión Organizadora N°228-2021-UNAM.

innovador en la comunidad científica mundial. Es designado en razón de su calidad académica y excelente producción investigativa o de patente.

- b. Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica, humanística, social o actividades de desarrollo tecnológico.
- c. Investigación y desarrollo experimental (I+D):** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- d. Investigación o Investigación Científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
- e. Investigación básica:** Es la investigación encaminada a crear conocimiento, un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los objetos.
- f. Investigación aplicada:** Es la investigación dirigida a determinar a través del conocimiento científico, los medios por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica, recurriendo para ello a metodologías, protocolos y tecnologías.
- g. Desarrollo experimental:** Consiste en trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o la experiencia práctica, y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- h. Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
- i. Integridad científica: Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el Desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:**
 - **Honesto:** en el compromiso con la verdad.
 - **Independiente:** en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión.
 - **Imparcial:** en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- j. Conflicto de intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actúa en beneficio propio o de un tercero.
- k. Mala conducta científica:** Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores.

- l. Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador, indizada con estándares internacionales cuyas revistas se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- m. Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y de la especialidad del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología. Se debe acreditar la revisión por pares y/o indizada en revistas que se encuentran presentes en SCImago Journal Rank (SJR) en cualquiera de sus cuartiles (Q1, Q2, Q3 o Q4).
- n. Proyectos de investigación:** Se considerarán proyectos de investigación aquellos procedimientos científicos plasmados en un documento que hayan sido aprobados a través de un sistema de evaluación de pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución. Los proyectos de investigación son realizados en base a una metodología científica lo cual los dota de rigor y validez. En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:
- Investigador principal: investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
 - Investigador asociado o co-investigador: investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
 - Investigador post-doctorado: persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
 - Tesista de doctorado: Es el candidato a doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.
- o. Publicación Científica:** Una publicación científica es la primera divulgación y contiene información suficiente para que los investigadores puedan: 1) evaluar las observaciones, 2) repetir los experimentos, y 3) evaluar los procesos intelectuales; además debe estar a la disposición de la comunidad científica sin restricciones y estar disponible también para su examen periódico por uno o más de los principales servicios secundarios reconocidos (por ejemplo: Biological Abstracts, Chemical Abstracts, Index Medicus, Excerpta Médica, Bibliography of Agriculture, Current Contents, etc.).
- p. Grupos de Investigadores:**
- p.1. “María Rostworowski”**
- Nivel I: Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- p.2. “Carlos Monge Medrano”**
- Nivel I: Es aquel investigador científico con grado de doctor, a quien se le reconoce por haber realizado una extensa labor de investigación y/o desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos y la formación de recursos humanos.
 - Nivel II: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o Desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su

especialidad en el campo de la ciencia y/o tecnología, así también por su colaboración eficiente en grupos de investigación.

- Nivel III: Es aquel investigador científico con grado de doctor, quien se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación. Se distingue por su producción científica y/o tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.
- Nivel IV: Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y/o tecnológica, con una antigüedad no mayor de 7 años de haber obtenido dicho grado, se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.